

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0379**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones,*

*documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

Que el artículo 14 letra l), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé entre otras funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que el artículo 30 ibídem establece: *“Asociaciones Provinciales por Deporte.- Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional. Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

Que el artículo 2 letra f) número 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 2) Asociaciones Deportivas Provinciales(...)”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial 1565 de 29 de octubre de 1991 suscrito por el Ministro de Educación y Cultura, se aprobó el estatuto de la Asociación de Bolos de Pichincha;

Que mediante Oficio Nro. 001-ABP de 04 de febrero de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. SD-DA-2021-1314-INGR de fecha 08 de febrero de 2021, se solicitó la reforma al estatuto de la Asociación de Bolos de Pichincha;

Que mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0477-OF de 26 de febrero de 2021, la

Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de aprobación de reforma de estatuto de la Asociación de Bolos de Pichincha.;

Que mediante Oficio Nro. SD-DA-2021-2838 de 01 de abril de 2021, la Asociación de Bolos de Pichincha remitió documentación respecto a las observaciones realizadas al trámite de reforma de estatuto de la Organización indicada:

Que mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0898-OF de 27 de abril de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió nuevamente observaciones al trámite de aprobación de reforma de estatuto de la Asociación de Bolos de Pichincha;

Que mediante Oficio Nro. SD-DA-2021-5164-INGR de 24 de junio de 2021, la Asociación de Bolos de Pichincha remite documentación respecto a las observaciones realizadas al trámite de reforma de estatuto de la Organización indicada;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0879-MEM, de fecha 18 de agosto de 2021, el señor Felipe Montúfar, en calidad de abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emitió informe jurídico favorable para reformar el estatuto y ratificar la personería jurídica a la Asociación de Bolos de Pichincha; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Reformar el estatuto y ratificar la personería jurídica de la Asociación de Bolos de Pichincha, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

#### **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BOLOS DE PICHINCHA**

#### **TÍTULO I CONSTITUCIÓN, OBJETIVO Y SEDE**

#### **CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN**

**Art. 1.-** En el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se constituyó la “ASOCIACIÓN DE BOLOS DE PICHINCHA”, mediante Acuerdo Ministerial\_No.1565, de fecha 29 de Octubre de 1991.

Por mandato legal y el antecedente detallado en el párrafo precedente, con el presente Acuerdo Ministerial, se reforma el Estatuto de la ASOCIACION DE BOLOS DE PICHINCHA. Organización que tiene por finalidad fomentar el deporte, es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, y se sujetará a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo, al Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Bolos, a los Estatutos y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, a los presentes Estatutos y sus Reglamentos, la normativa emitida por Ministerio Sectorial y, demás leyes aplicables.

**Art. 2.-** La Asociación de Bolos de Pichincha, estará constituida, como mínimo, por tres clubes deportivos especializados formativos legalmente constituidos que tengan participación en el deporte de los Bolos de la provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** La Asociación de Bolos de Pichincha, es una entidad de Derecho Privado sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con finalidad social y pública; que fomenta, desarrolla y busca el alto rendimiento del deporte Bolos en la provincia de Pichincha, respetando su reglamentación internacional. Su funcionamiento se rige por las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo, sus estatutos, y reglamentos internos debidamente aprobados y por el Estatuto y Reglamento de Concentración Deportiva de Pichincha.

**Art. 4.-** La Asociación de Bolos de Pichincha tendrá una duración indefinida y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

## CAPÍTULO II DOMICILIO Y SEDE

**Art. 5.-** La Asociación tiene su domicilio y sede en la ciudad de Quito, en la calle Ladrón de Guevara sn y Toledo, Palacio de Los Deportes, La Vicentina, provincia de Pichincha; constituye un organismo deportivo que, dentro de su jurisdicción, en el aspecto técnico, tiene las mismas atribuciones que la Federación Ecuatoriana de Bolos y depende administrativamente de Concentración Deportiva de Pichincha.

## CAPÍTULO III NORMATIVA LEGAL

**Art. 6.-** De conformidad con el artículo 30 de la Ley de la materia, estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas; promoviendo la participación igualitaria de mujeres y hombres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana de Bolos y el Ministerio Sectorial y, administrativa de Concentración Deportiva de Pichincha; haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.

**Art. 7.-** Las actividades de la Asociación de Bolos de Pichincha serán controladas por la Concentración Deportiva de Pichincha, organismo deportivo que planificará fomentará y coordinará las actividades de la Asociación.

**Art. 8.-** La Asociación facilitará sus deportistas para la conformación de selecciones provinciales para su participación en eventos nacionales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

De igual manera, la Federación Ecuatoriana de Bolos integrará las selecciones nacionales de entre los/las deportistas de Concentración Deportiva de Pichincha, en este caso, a través de la Asociación de Bolos de Pichincha y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley de la materia.

## TÍTULO II DE LOS CLUBES AFILIADOS

**Art. 9.-** Los clubes especializados formativos de Bolos, legalmente reconocidos, integrarán la Asociación de Bolos de Pichincha.

**Art. 10.-** Para integrar la Asociación de Bolos de Pichincha, los clubes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial y adecuado a la Ley del Deporte vigente, además, no deben hallarse intervenidas, inactivas o en estado de disolución;
2. Tener giro administrativo y financiero sustentable y verificable, además deben practicar una actividad deportiva real específica y durable.
3. Tener su Directorio debidamente registrado en el Ministerio Sectorial.
4. Comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del club; y,
5. Presentar solicitud de afiliación dirigida al presidente de la Asociación, con copia a Concentración Deportiva de Pichincha. Si la solicitud no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá favorable. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea.

**Art. 11.-** Se denominan clubes deportivos filiales de la Asociación de Bolos de Pichincha, a todos aquellos que, habiendo cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior, hayan sido aceptados por el Directorio de la Asociación.

## CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS

**Art. 12.-** Son derechos de los clubes filiales:

1. Participar con dos representantes en la Asamblea General conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos;
2. Participar de todos los beneficios de la Asociación;
3. Recibir asistencia técnica, logística y económica;
4. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
5. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación;



6. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación de Bolos de Pichincha; y,
7. Los demás que le otorguen la Asamblea General y los presentes Estatutos.

**Art. 13.-** Son deberes de los clubes filiales:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas por la Asociación de Bolos de Pichincha;
2. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana de Bolos, los Estatutos y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación de Bolos de Pichincha y, demás leyes y normativa pertinentes;
3. Deben ejercer una actividad deportiva real, específica y durable. Contar con giro administrativo y financiero sustentable. Además, sus socios deberán aportar al sustento del club, si la entidad no cumple con esto, se atenderá a lo que la normativa jurídica establezca al respecto.
4. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;
5. Acatar las resoluciones de los organismos directivos;
6. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados a sus dirigentes;
7. Velar por el prestigio de la Asociación de Bolos de Pichincha en todas las actividades en que participe;
8. Cumplir con la reglamentación técnica pertinente;
9. Intervenir en los torneos y eventos oficiales organizados por la Asociación de Bolos de Pichincha;
10. Facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones, de conformidad con lo establecido en el estatuto.
11. Contribuir al progreso y cumplimiento de los objetivos de la Asociación de Bolos de Pichincha; y,
12. Remitir anualmente, a la Asociación de Bolos de Pichincha, sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso.
13. Todas las demás que se desprendieren del contenido de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación de Bolos de Pichincha.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL DE LOS CLUBES AFILIADOS**

**Art. 14.-** El carácter de filial puede suspenderse o terminarse, por las siguientes razones:

#### **14.1. Causas de Suspensión:**

- a) Por solicitud expresa y voluntaria por el lapso máximo de un año. Para ser aceptada esta solicitud, el Club deberá estar al día en sus obligaciones para con la Asociación;
- b) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la

pág. 7

Asociación de Bolos de Pichincha, o por los organismos rectores del deporte a la cual la Institución está afiliada;

- c) Por incumplir los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe su Club a través de sus dignatarios/as, deportistas y/o socios/as;
- d) Por no acatar las disposiciones del Directorio de la Asociación de Bolos de Pichincha, debidamente comprobados; y,
- e) Las demás causas contempladas en la Ley, su reglamento y este Estatuto.

14.2. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, será de un año, según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el cincuenta por ciento de éste, el/la sancionado/a podrá pedir su reincorporación a la Asociación mediante solicitud dirigida a la Asamblea General, previo informe favorable del Presidente/a de la Asociación.

14.3. La sanción de “suspensión temporal” impuesta por la Asociación de Bolos de Pichincha a un club afiliado, regirá para todas sus actividades deportivas.

14.4. Se garantiza a todos los clubes el debido proceso de acuerdo con las disposiciones que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Asociación, el mismo que se ajustará a la Constitución, la Ley y su reglamento.

**14.5. Causas de separación o terminación:**

- a) Por solicitud de desafiliación del socio o filial notificada al Directorio;
- b) Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
- c) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- d) Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- e) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- f) Por no participar en las competencias deportivas programadas por la Asociación, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas; y,
- g) Por disolución y liquidación del Club.

### TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

**Art. 15.-** La Asociación de Bolos de Pichincha estará conformada por los siguientes órganos directivos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio o Comité Ejecutivo;
- c) Las Comisiones.

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 16.-** La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, estará integrada por el presidente, o quien lo subrogue estatutariamente, de cada uno los clubes filiales, que se encuentren en uso de sus derechos. Se prohíben las auto



convocatorias de los miembros.

**Art. 17.-** La Asamblea General, podrá ser ordinaria, extraordinaria y de elección.

La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre para tratar los puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b) Los estados financieros; y,
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. Los temas a tratar, serán específicos y sólo aquellos incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento y la Asamblea Ordinaria de Elecciones se realizará cada cuatro años.

**Art. 18.-** La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los/las representantes de los clubes filiales. Y en caso de no existir quórum, se hará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en esta segunda convocatoria tampoco hay quórum, se esperará una hora y de persistir la situación, se hará la asamblea con los presentes.

**Art. 19.-** La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente(a) lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de la Asociación de Bolos de Pichincha, el presidente(a) tendrá la facultad de calificar su procedencia conforme al estatuto.

En la Asamblea se tratarán únicamente los puntos constantes en la convocatoria. La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará como mínimo con 15 días de anticipación.

Solo el presidente(a) o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 20.-** La Asamblea General Ordinaria de Elecciones, será convocada noventa días (tres meses) antes de la fecha de terminación de funciones del Directorio saliente. En este caso, la convocatoria la realizará el/la presidente/a de la Asociación con, al menos, 15 días de anticipación a la fecha de elecciones.

**Art. 21.-** La convocatoria para Asamblea General se la realizará a través, de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria.

Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Si la persona encargada de convocar a Asamblea General se negare a hacerlo, le corresponderá a la Concentración Deportiva de Pichincha hacer la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato. De no cumplirse dicha

convocatoria, se atenderá a lo que menciona la Ley del Deporte, Educación física y Recreación.

**Art. 22.-** Toda Asamblea General será dirigida por el/la presidente/a de la Asociación y, a falta o ausencia de éste/a, por el/la vicepresidente/a, o por uno/a de los/las vocales en orden de elección.

**Art. 23.-** En los casos de que la Asamblea sea para elegir dignatarios; de conformidad con el art. 73 del Reglamento general de CDP, será instalada por el presidente de la Filial, quien entregará la dirección de esta al Presidente de CDP, o su delegado, el que actuará con voz informativa y voto dirimente.

**Art. 24.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, es decir, con la mitad más uno de los/las asistentes con derecho a voz y voto.

**Art. 25.-** En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado se hará necesariamente por voto público y razonado.

**Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea:**

1. Elegir al Directorio de la Asociación, de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y se aplicarán los principios democráticos conforme a las disposiciones de la Constitución de la República, leyes y reglamentos pertinentes;
2. Fiscalizar las actuaciones del Directorio e imponer las sanciones que contemple la Ley, los presentes Estatutos y Reglamentos pertinentes;
3. Conocer y resolver los informes que presenten el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a en las Asambleas Generales Ordinarias de cada año;
4. Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación;
5. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
6. Aprobar el Reglamento Interno que prepare el Directorio;
7. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de la Asociación, así como su enajenación, previo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y las disposiciones legales que fueren aplicables;
8. Reformar los presentes Estatutos y Reglamentos conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; lo que se hará en dos Asambleas Generales convocadas, al menos, con 15 días de anticipación a la primera Asamblea;
9. Dictar todas las disposiciones que fueren pertinentes para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
10. Aprobar los informes del presidente y directorio y, los estados financieros.
11. Conocer y resolver las apelaciones que por Ley le correspondan; y,
12. Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

## CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 27.-** El Directorio de la Asociación de Bolos de Pichincha estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un/a Presidente/a;
- b) Un/a Vicepresidente/a;
- c) Un/a Secretario/a;
- d) Un/a Tesorero/a;
- e) Tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes;
- f) Un/a representante de la Fuerza Técnica;
- g) Un/a representante de las/los deportistas;
- h) Un/a Síndico/a.

El/la representante de los/las Entrenadores/as, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Síndico/a, únicamente actuarán con voz informativa, pero sin derecho a voto. Y se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres.

Los Miembros del Directorio serán elegidos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrán integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido un período desde la finalización de su cargo, esto aplica solo para el presidente(a) que pretenda optar por la reelección a la misma dignidad, de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el artículo 71 del Reglamento General de la misma ley.

**Art. 28.-** El Directorio sesionará una vez al mes por cada bimestre del año, o en cualquier momento, cuando lo convoque extraordinariamente el/la Presidente/a, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

**Art. 29.-** El quórum de instalación para sesiones del Directorio, será al menos con cuatro de sus miembros con derecho a voto.

**Art. 30.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. El/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

**Art. 31.-** Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Asociación.

**Art. 32.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el/la Presidente/a, con tres días de antelación, y en su ausencia temporal o definitiva, por el/la Vicepresidente/a, o por quien haga sus veces.

Además, se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Las sesiones podrán ser por medios como videoconferencias o votación electrónica. Solo el presidente (a) o quien lo subroga, podrá instalar cualquier Directorio.

**Art. 33.- Funciones y atribuciones del Directorio:**

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos, así como, las resoluciones de Asamblea General;

2. Aceptar o negar las solicitudes presentadas por Clubes para ser miembros filiales de la Asociación;
3. Aprobar la afiliación de los clubes que lo soliciten, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art. 10 del presente estatuto;
4. Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General. Dicho plan operativo, deberá ser presentado a CDP, máximo hasta finales de agosto de cada año.
5. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
6. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación;
7. Juzgar y sancionar a los clubes o deportistas de conformidad con las disposiciones reglamentarias respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
8. Contratar los/las empleados/as de la Asociación y entrenadores/as, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Asociación y, señalarles sus obligaciones y remuneraciones de conformidad con el Código del Trabajo;
9. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Asociación para aprobación de la Asamblea General;
10. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe de labores;
11. Vigilar y coordinar las actividades técnicas del Bolos en Pichincha;
12. Planificar, organizar, dirigir y controlar técnicamente la realización de campeonatos y actividades del Bolos en Pichincha; y,
13. Las que les asignen estos Estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

#### **TÍTULO IV DE LOS/LAS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

#### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE/A Y DEL VICEPRESIDENTE/A**

**Art. 34.-** Para ser electo presidente/a y vicepresidente/a de la Asociación, se requiere:

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos [derechos de ciudadanía];
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte;
4. No tener sentencia penal ejecutoriada en su contra; y,
5. Los demás requisitos que se establezcan los Estatutos y Reglamento de la Asociación.

**Art. 35.-** Son deberes y atribuciones del presidente/a:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación de Bolos de Pichincha;
2. Firmar juntamente con el/la secretario/a las convocatorias a las diversas sesiones de la Asociación;
3. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales;
4. Presentar al Directorio para su aprobación, los planes, programas, reglamentos

y variaciones al presupuesto general de la Asociación tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos y materiales y económicos de su propiedad;

5. Tramitar a favor de la Asociación, herencias, legados y donaciones;
6. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
7. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Asociación;
8. Vigilar el movimiento económico y técnico de la Asociación;
9. Suscribir juntamente con el/la Tesorero/a los cheques de la cuenta de la Asociación de Bolos de Pichincha, para lo cual deberá contarse previamente con la disponibilidad presupuestaria y bajo estricta responsabilidad de los firmantes;
10. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores;
11. Vigilar las actividades de la tesorería, la secretaría y demás áreas de la Asociación y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
12. Firmar juntamente con el/la secretario/a las actas respectivas; y,
13. Las demás que le asignen los presentes Estatutos, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

#### **Del Vicepresidente. -**

**Art. 36.-** El/la Vicepresidente/a colaborará con el/la Presidente/a en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Asociación.

**Art. 37.-** El/la Vicepresidente/a podrá subrogar al Presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva, como: enfermedad, renuncia, o cualquier otro impedimento de éste/a. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el/la Presidente/a durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente/a, el/la Vicepresidente/a asumirá la presidencia hasta la culminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente/a, éste/a será reemplazado/a por uno/a de los/las vocales principales de acuerdo con el orden de su elección.

**Art. 39.-** El/la Vicepresidente/a será presidente/a nato de la comisión económica de la Asociación de Bolos de Pichincha; deberá presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y, a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

**Art. 40.-** Son facultades del Vicepresidente/a:

1. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
2. Las demás que le asignen estos Estatutos y el reglamento interno general.

## **CAPÍTULO II DE LOS/LAS VOCALES**

**Art. 41.-** Son deberes y atribuciones de los/las vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio;
2. Cumplir las disposiciones de la Asamblea General;
3. Reemplazar al Presidente/a o al Vicepresidente/a en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos/as, en orden de su nombramiento; y,

4. Las demás que le asigne el presente Estatuto, reglamentos y Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LOS/LAS REPRESENTANTES DE LOS/LAS ENTRENADORES/AS Y DEPORTISTAS**

**Art. 42.-** El representante de la Fuerza Técnica (entrenador)a, será electo por Asamblea de elección.

**Art. 43.-** El representante de los deportistas será electo por la Asamblea General, de entre una terna presentada por los atletas mayores de edad, registrados en la ABP.

**Art. 44.-** Son deberes y atribuciones de los/las representantes de los/las entrenadores/as y deportistas:

- a. Asistir a las sesiones del Directorio, Asamblea General y todas las reuniones que fueren convocadas, establecidas estatutaria y reglamentariamente. El/la representante de los/las deportistas, participará con voz y voto en las sesiones del Directorio y el/la representante de los/las entrenadores/as, únicamente actuará con voz informativa, sin derecho a voto;
- b. Presentar los informes solicitados por el Directorio;
- c. Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el/la Presidente/a; y,
- d. Las demás contempladas en los presentes Estatutos y sus reglamentos.

### **CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO/A**

**Art. 45.-** Son funciones del Secretario/a:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, con derecho a voz y, del Directorio con derecho a voz y voto;
2. Firmar juntamente con el/la Presidente/a las convocatorias a las diversas sesiones de la Asociación de Bolos de Pichincha;
3. Llevar el libro de registro de clubes filiales y el de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros, que a su juicio creyere convenientes;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
5. Tener a su cargo el archivo e inventario de la Asociación;
6. Suscribir juntamente con el/la Presidente/a las actas respectivas;
7. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente/a;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente/a los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los/las Presidentes/as de las Comisiones y a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio;



12. Poner en conocimiento del público los acuerdos y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido y, enviar oficios; y,
13. Las demás concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, reglamento interno, Asamblea General el Directorio, las Comisiones y el/la Presidente/a.

## **CAPÍTULO V DEL TESORERO/A**

**Art. 46.-** El/la Tesorero/a tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en estos Estatutos y reglamento interno y, poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y financieros.

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero/a:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Asociación de Bolos de Pichincha;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente/a, sobre aspectos de orden financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y, supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
6. Suscribir los cheques juntamente con el/la Presidente/a, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso, haya sido cumplido y que la documentación esté completa antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente/a de la Asociación de Bolos de Pichincha, hasta el 10 de enero de cada año, los informes financieros para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
8. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como, el proyecto de reformas al presupuesto;
9. Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
10. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y, autorizar su reposición y liquidación;
11. Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega-recepciones de los bienes de la Entidad y sus filiales;
12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de Tesorería;
14. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la Ley, reglamentos y contratos;
15. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentadora y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión

posterior;

16. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
17. Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
18. Organizar y actualizar el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Asociación;
19. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
20. Llevar los libros que fueren necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente/a, cuando éstos/as así lo requieran;
21. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Asociación;
22. Presentar al Directorio un informe económico mensual;
23. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
24. Las demás que se desprendan de la aplicación de los presentes Estatutos y demás reglamentos de la Asociación.

## **CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO/A**

**Art. 48.-** El/la Síndico/a será el/la asesor/a legal de la Asociación, quien podrá ser o no socio/a de la misma; y será designado/a por la Asamblea. Será doctor/a en Jurisprudencia o abogado/a de los Tribunales de Justicia.

**Art. 49.-** Son funciones del Síndico/a:

1. Patrocinar a la Asociación de Bolos de Pichincha en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Asociación;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación;
4. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio: y,
5. Los demás que se desprendan de los presentes Estatutos, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Asociación, en materia legal.

## **TÍTULO V DE LAS COMISIONES**

**Art. 50.-** Al inicio de labores, el Directorio conformará las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Económica;
2. Jurídica y de Disciplina; y,
3. Técnica.
4. Sustanciadora

Las demás comisiones que sean necesarias serán consideradas como comisiones especiales.

**Art. 51.-** Las comisiones permanentes estarán formadas e integradas por tres vocales, entre los cuales se nombrará un/a presidente/a y un/a secretario/a.

Las comisiones especiales estarán integradas por tres miembros y sus respectivos suplentes, pudiendo ser más si las necesidades lo demandan. Pero su presidente/a será obligatoriamente miembro del Directorio de la Asociación.

**Art. 52.-** Corresponde a las Comisiones:

1. Informar bimensualmente al Directorio de su labor y, presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar mensualmente;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluido el presupuesto correspondiente y presentarlo al Directorio hasta el 31 de diciembre de cada año;
4. Nombrar delegados/as para que presencien las prácticas deportivas;
5. Conocer los informes de los Cuerpos Técnico y Médico, y adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas en caso de haberlos;
6. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Asociación y de ésta con otras entidades similares;
7. Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los/las deportistas y de los/las socios/as de los clubes en general y buscar su solución; y,
8. Las demás atribuciones que le sean asignadas a través de los presentes Estatutos, su reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 53.-** Los miembros de la Comisión Técnica serán responsables de los/las deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen los mismos estén debidamente afiliados.

## TÍTULO VI DE LOS/LAS DEPORTISTAS

**Art. 54.-** En acatamiento de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación, la Asociación privilegiará los derechos e intereses de los/las deportistas en todas sus actividades.

Se garantiza el libre tránsito de los/las deportistas, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación.

**Art.- 55.-** Los/las deportistas de la Asociación de Bolos de Pichincha, serán beneficiarios de las disposiciones previstas en el Título VII de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que protegen y estimulan al deporte y a los/las deportistas; como también al Régimen de Pensiones determinado en el Título VIII del mismo Cuerpo Legal, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que determina la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

## TÍTULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

## CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

**Art. 56.-** Está prohibido a los clubes filiales y a los/las deportistas afiliados/as a la Asociación de Bolos de Pichincha:

1. No participar en una competencia o evento deportivo o abandonarlo injustificadamente;
2. Protestar airada e infundadamente por las decisiones de los/las jueces/as o árbitros;
3. Promover u ocasionar incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
4. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen a la Asociación;
5. Presentarse a los eventos organizados por la Asociación, con uniforme distinto al oficial del Club al que pertenecen; y,
6. Los demás que se establezcan en la Ley del Deporte y su reglamento, los reglamentos que dicten la Concentración Deportiva de Pichincha, la Asociación de Bolos de Pichincha, la Federación Ecuatoriana de Bolos, Federación Internacional de Bolos, y demás leyes conexas.

**Art. 57.-** La Comisión Sustanciadora presentará al Directorio un informe de las faltas en que hubieren incurrido los Clubes o los/las Deportistas, y resolverá, previo el cumplimiento del debido proceso; resolución que será comunicada inmediatamente, por escrito, al sancionado/a, al Club y a la Concentración Deportiva de Pichincha.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Art. 58.-** Los clubes filiales, sus dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, serán sancionados de conformidad con las disposiciones previstas en el Título XVI “De las Sanciones” de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y del Art. 33 del Reglamento “De la competencia sancionatoria de los organismos deportivos”.

**Art. 59.-** Los/las dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de la Asociación y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, de su Estatuto y reglamentos, así como también las resoluciones adoptadas por la Concentración Deportiva de Pichincha, estarán sujetos a las sanciones conforme a Ley y al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

- a. Amonestación
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente. En todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

De las resoluciones que se dicte, podrá apelarse en la forma que se indica en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

### **CAPITULO III REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**Art. 60.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de los clubes y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios de los clubes se someterán a la resolución del directorio.
- b) Los conflictos que surjan entre los socios de los clubes y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente para ese fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

### **TÍTULO VIII DE LOS/LAS EMPLEADOS/AS**

**Art. 61.-** Los/las empleados/as están obligados a cumplir estrictamente los Estatutos, los reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Asociación y demás normativas pertinentes.

**Art. 62.-** Todo contrato con los/las empleados/as de la Asociación, se deberá efectuar por escrito y cumpliendo las normas legales establecidas.

### **TÍTULO IX DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO**

**Art. 63.-** Son fondos y patrimonio de la Asociación de Bolos de Pichincha, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

1. Asignación Presupuestaria;
2. Derechos de afiliación;
3. Todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación y los que se adquirieren en el futuro; y,
4. Todos los ingresos que tuviere la Entidad, y los demás previstos en la Ley pertinente.

### **TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE BOLOS DE PICHINCHA**

**Art. 64.-** La Asociación de Bolos de Pichincha podrá disolverse por las siguientes

causas:

1. Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento, por lo menos, de los/las socios/as activos/as, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por Concentración Deportiva de Pichincha;
2. Por no cumplir con sus finalidades;
3. Por disminuir el número de filiales; y,
4. Por las demás causas determinadas en la normativa jurídica correspondiente.

**Art. 65.-** Efectuada la disolución y liquidación, los organismos filiales de la Asociación, no tendrán derecho alguno sobre sus bienes, y éstos, una vez pagado el pasivo, serán entregados a Concentración Deportiva de Pichincha.

**Art. 66.-** Disuelta la Asociación, la Asamblea General nombrará un Comité de Liquidación compuesto por tres personas, socias o no, el mismo que tendrá el visto bueno de Concentración Deportiva de Pichincha.

De existir oposición o de presentarse reclamos, éstos serán resueltos por los/as miembros del Comité de Liquidación o del Liquidador/a, de ser el caso.

**Art. 67.-** La disolución y liquidación de la Asociación, deberán ser conocidas, aprobadas y resueltas por el Ministerio Sectorial, mediante acuerdo, de conformidad con los requisitos señalados para el efecto.

Un extracto del Acuerdo se publicará, por una sola vez, en un diario de circulación en el domicilio de la Asociación.

## TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** La Asociación de Bolos de Pichincha mantendrá como principio fundamental, fomentar el deporte del Bolos, especialmente en la niñez y juventud.

**Segunda:** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, deberán notificarse a los Clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la Ciudad y por los avisos colocados en los lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

**Tercera:** Cualquier reclamación de los Clubes filiales o sus respectivos socios deberá ser dirigida al Presidente/a, a través de Secretaría de la Asociación, por escrito y debidamente firmada.

**Cuarta:** Es absolutamente prohibido sacar del local de la Asociación de Bolos de Pichincha, sus bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie, salvo que sea para su reparación o en el caso de competencias, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo responder pecuniariamente en caso de pérdida, daño o deterioro.



**Quinta:** La Asociación de Bolos de Pichincha, se someterá al control, supervisión, coordinación y fiscalización de Concentración Deportiva de Pichincha y del Ministerio Sectorial a través de sus dependencias administrativas.

**Sexta:** Una vez que la Asociación de Bolos de Pichincha obtenga su personería jurídica, elegirá a su Directorio dentro del plazo máximo de treinta días y, lo registrará en el Ministerio Sectorial para los fines consiguientes.

**Séptima:** La Asociación de Bolos de Pichincha, no realizará actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público; como tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, políticas, partidistas o religiosas.

**Octava:** La Asociación de Bolos de Pichincha remitirá el Plan Operativo Anual a Concentración Deportiva de Pichincha y al Ministerio Sectorial, dentro del plazo previsto en la Ley y su Reglamento General. Así como también lo hará con la información técnica, administrativa y financiera en los términos y plazos previstos en la Ley y su Reglamento General.

**Novena:** La Asociación de Bolos de Pichincha coadyuvará al control y prevención del expendio de bebidas alcohólicas y violencia, dentro y fuera de los escenarios deportivos en los que se desarrollen competencias.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** La Asociación de Bolos de Pichincha, en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación de su Asamblea General.

**Segunda:** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos y su reglamento interno, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los Clubes filiales.

**Tercera:** Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio Sectorial mediante el respectivo Acuerdo.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Asociación de Bolos de Pichincha, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Asociación de Bolos de Pichincha, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de septiembre de 2021.

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO**  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Directora de Asuntos Deportivos